

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-18-2023-CS/MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y MULTIPLES EN EL PUEBLO JOVEN SAN PEDRO, DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	13:24:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con el objetivo de garantizar la mayor concurrencia de postores y fomentar la libre competencia regulada en el Artículo 2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, se observa al comité de selección ampliar la definición de OBRAS SIMILARES a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y/O CENTROS CÍVICOS Y/O CENTROS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O SERVICIOS MÚLTIPLES Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observación respectiva, se acoge parcialmente su observación puesto que se busca de manera objetiva la idoneidad de los postores que ejecutaron prestaciones iguales y similares asimismo para no generar ningún tipo de confusión se aclara que son edificaciones de servicios sociales por lo tanto quedará de la siguiente manera en obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS CÍVICOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS CÍVICOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-18-2023-CS/MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y MULTIPLES EN EL PUEBLO JOVEN SAN PEDRO, DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	13:24:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión efectuada a las bases, se observa al comité de selección que, para fomentar la mayor participación y concurrencia de postores y no prestarse a intenciones de favorecimiento particular, se deba acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obra similares.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observación respectiva, no se acoge su observación puesto que de acuerdo a las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, es permitido solicitar una vez el valor referencial asimismo esta precisión no vulnera ni limita la participación de posibles postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-18-2023-CS/MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y MULTIPLES EN EL PUEBLO JOVEN SAN PEDRO, DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20604434972	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUSHPUNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:38:57

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

NOTAMOS QUE EN EL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NUMERAL 2.3 LITERAL B) CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES (PAGINA 23), SE INDICA QUE:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE SERVICIOS SOCIALES.

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TIPO DE EDIFICACIONES SERAN CONSIDERADAS COMO EDIFICACIONES DE SERVICIOS SOCIALES: COLEGIOS, HOSPITALES, UNIVERSIDADES, COMPLEJOS DEPORTIVOS, CENTROS RECREATIVOS, CENTROS RECREACIONALES, RESIDENCIAS PUBLICAS, ETC. SE LE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR DE MANERA CLARA Y PRECISA LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES Y NO DEJARLO A CRITERIO INTERPRETATIVO CON UNA RESPUESTA COMO: CEÑIRSE A LO MENCIONADO EN LAS BASES, YA QUE DE ESTA MANERA NO SE ESTARÍA ACTUANDO BAJO EL CRITERIO DE TRANSPARENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observacion respectiva, se aclara su observacion y consulta para no generar ningun tipo de confusion de cuales son consideradas como edificaciones de servicios sociales, conforme el presente procedimiento de seleccion y para una mejor idoneidad se considera a centros civicos y colegios por consiguiente quedara de la siguiente manera en obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS CIVICOS. Asimismo respecto al factor de evaluacion SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL con el fin de generar mayor pluralidad de posibles postores y no generar ningun tipo de confusion ya que se efectuo modificacion de la experiencia del postor en la especialidad en obras similares se modificara en el factor SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL en el alcance o campo de aplicacion quedando de la siguiente forma: EJECUCION DE OBRA EN/DE: INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS CIVICOS.

FACTOR DE EVALUACION PUNTO E. EJECUCION DE OBRA EN/DE: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL alcance: EJECUCION DE OBRA EN/DE: INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-18-2023-CS/MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y MULTIPLES EN EL PUEBLO JOVEN SAN PEDRO, DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20604434972	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUSHPUNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:38:57

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

NOTAMOS QUE EN EL CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NUMERAL 2.3 LITERAL B) CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES (PAGINA 23), SE INDICA QUE:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES DE SERVICIOS SOCIALES.

SE LE SOLICITA AL COMITÉ CONSIDERE AMPLIAR LA DEFINICION DE TERMINOS DE OBRAS SIMILARES E INCLUYA EL TERMINO DE INSTALACION.

SEGÚN OPINIÓN N.º 030-2019/DTN DEL OSCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, DEBE TENERSE PRESENTE QUE OBRA SIMILAR ES AQUÉLLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y LIBERTAD DE POSTORES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observación respectiva, no se acoge su observación puesto que de acuerdo a la naturaleza del presente procedimiento de selección la obra consiste en un mejoramiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null